

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2019-00051-00
Proceso	Demanda de Extinción de dominio
Instancia	Primera
Fiscalía Requirente	10 especializada en Extinción
Radicado Fiscalía	11-001-60-99068-2009-08329
Afectados e intervinientes	MARIELA DE JESUS MONSALVE DE AVENDAÑO c.c. 39.402.128 LEONISA MONSALVE DE VÁSQUEZ c.c. 39.402.755 y otros ¹
Naturaleza de las causales censuradas	Destinación.
Marco y Tipología normativa de las causales acusadas	– Ley 1708 de 2014. Artículo 16 Numeral 5 “5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas
Tipo de Bienes vinculados	Inmuebles ² .
Bienes comprometidos	2
Tema	Resuelve Solicitud de impugnación de sentencia
Decisión	Concede recurso de apelación.
Sustanciación No.	106

Contestes con la constancia secretarial³, y no quedando más actuación y actividad jurídica por surtir por parte de este operador de instancia, se **concede el recurso de APELACIÓN** presentados por los doctores WILMER URIEL GRICIA MENDOZA en calidad de apoderado judicial de la señora LEONISA MONSALVE DE VÁSQUEZ y el doctor ANGEL GABRIEL ZAPATA GAVIRIA, en calidad de apoderado judicial de la señora MARIELA DE JESÚS MONSALVE DE AVENDAÑO, en el efecto **suspensivo⁴ en las voces de los**

¹ MUNICIPIO DE PARTADÓ / TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES DE APARTADÓ TULIO MARIO ROLDÁN ARROYABE BANCO DE BOGOTA

² Bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **008-37512, y 008-40871**. Ubicados en el barrio Fundadores de Apartadó (Antioquia)

³ Folio digital 053A Despacho Recursos Apelacion- fechada 13/03/2023 4:03 P:M

⁴ ARTÍCULO 65. Apelación. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo.

artículo 65 y 147 CDEDDD y consecuente con ello **se ordena la remisión inmediata** de los cuadernos digitales de esta actuación, **ante la Sala Penal de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá**, para lo de su competencia, previa las notas en el sistema de gestión por la secretaría y ello no de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015⁵, que tiene su carácter de vigencia transitoria como norma jurídica aplicable, sino de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo PSAA16-10517 de 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura⁶ en el entendido que seguirá conociendo de la segunda instancia hasta tanto se concrete la implementación de salas de extinción de dominio en los diferentes tribunales del país a través del carácter progresivo y gradual de implementación que dispondrá el Consejo Superior de la Judicatura.

Ello en razón a que tal como lo aludió nuestra Suprema Corte en Auto Interlocutorio AP2833-2017 de fecha 3 de mayo de 2017 MP EYDER PATIÑO CABRERA proceso número 49968 y AP2019-2017 de fecha 27 de marzo presente año dentro del radicado 49989 el acto administrativo (Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015) fue despachado en instrucción de la facultad genérica de trasladar y transformar despachos judiciales y cargos de todas las especialidades en el territorio de nuestra República y para ello consideró:

... Y, en consonancia con el actual Código de Extinción de Dominio, el artículo 31⁷ del referido acuerdo indicó que:

“la segunda instancia de los procesos de los jueces penales de circuito especializado de extinción de dominio del territorio nacional, se deberá surtir ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial en donde se encuentra la Sala Especializada de Extinción de Dominio correspondiente”.

.....

⁵ “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”

⁶ “Por el cual se establece el mapa judicial de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Extinción de Dominio, en el territorio nacional.”

⁷ La Corte quiso señalar el artículo 3 y no el 31. Es un yerro de digitación.

Auto de sustanciación número: 106

RADICADO: 05-000-31-20-002-2019-00051-00

Asunto: Concede recurso

Afectados: MARIELA DE JESUS MONSALVE DE AVENDAÑO c.c. 39.402.128 LEONISA MONSALVE DE VÁSQUEZ c.c. 39.402.755 y otros

(...)

... Fundamento distinto tuvo el acuerdo de 2016⁸, en el cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se ocupó de manera exclusiva y específica de fijar el mapa judicial de los despachos penales de circuito especializado de extinción de dominio, por lo que además de tratarse de una disposición administrativa posterior, tiene el carácter de norma especial, la cual se prefiere sobre la general...

(...)

*No puede desconocerse esa realidad con el argumento de que la encargada de resolver, por el momento, los recursos de apelación y queja interpuestos contra los autos y sentencias proferidos por los jueces especializados en la materia, es la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal de Bogotá, toda vez que se trata de una asignación circunstancial y transitoria, que subyace en razones organizacionales y de logística, con el fin de garantizar la figura del ad quem en el trámite de marras, llamada a variar una vez se obtengan los recursos presupuestales necesarios para la implementación de las demás salas*⁹.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

Juez

⁸ Acuerdo PSAA16-10517 de 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

⁹ Subrayas y negrillas ajenas al texto original

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614e2b7b3bb02b877ce24a394785559671dbd94991310d3447c29dc0676fdf88**

Documento generado en 30/03/2023 05:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>